

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín de la Ley del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se vende en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial, en el local de la suscripción de este Boletín; por lo tanto solo se atenderá las suscripciones que se presenten acompañadas de su importe, siendo necesario el pago en la Contaduría por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito a favor.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

El alcalde de Casalarreina participa a este Gobierno hallarse en aquella localidad una caballería anual con las señas siguientes: «Edad cinco años, estatura pequeña, pelo blanco por la tripa y el resto más oscuro, sin cabeza ni aparejos». Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del dueño, que pasará a recogerla a la citada alcaldía previo abono de los gastos que haya originado.

Logroño a 11 de agosto de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

res o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos del pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del ingeniero jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100, correspondiente a la tasación, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al Sobreguarda de la comarca y otra al comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los montes, y tanto éste como el 10 por 100 deberá pagarse por todos los partícipes a prorrata de los ganados que cada uno posea.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquel concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del ingeniero jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

Primero. Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

Segundo. Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al Sobreguarda de la comarca, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada uno.

Tercero. Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada carta de pago.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se apli-

cará al caballar, mular, boyal y asnal que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común sin otro pago que el del diez por ciento de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

Primero. Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

Segundo. Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada uno.

Tercero. Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por Real Decreto del Ministro de Hacienda de fecha 26 de Octubre de 1926, tienen así mismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios, el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1927-28.

7.ª Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del ingeniero jefe las condiciones anteriores se entenderá que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.ª El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1885, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.ª La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10.ª Los usuarios son responsables de los daños por el ramo-

neo, y abonarán como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12.ª Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán, las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día primero de Octubre próximo las correspondientes actas de acotamiento en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad, de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el número y clase los que esté autorizado para conducir, y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los fun-

1661
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de Pastos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1927 a 1928.

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas talle-

cionarios del ramo, Guardia civil y guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los «Boletines Oficiales» números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por los funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente a todos los que posean cabezas de la clase denunciada según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor ingeniero jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los talleres o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega

del monte, haciendo constar en el acta que de la operación se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o alcaldes de barrio a los que se hayan provisto de la correspondiente licencia, pudiendo estos hacerla recaer en los

usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los alcaldes darán la debida publicidad a este pliego, con el fin de que ningún ganadero ni

usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones tercera, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor Ingeniero Jefe si los alcaldes se negaren a facilitarlos, para librarse de las responsabilidades en que, sin perjuicio de las que les correspondan, puedan incurrir.

Logroño 2 de agosto de 1928.
El Ingeniero Jefe,
Gustavo de Cabrerós.

RELACIÓN de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

PUEBLO	MONTES	NOMBRES DE LOS		ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS	
		Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno

FECHA Y FIRMA

NÚMERO 2

Distrito municipal de *Monte titulado*

Reconocido como aprovechamiento común, en virtud del documento que lo acredite.
RELACIÓN de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el artículo 35 del R. D. de 8 de mayo de 1884.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados				
		Pastores	Usuarios	Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda

FECHA Y FIRMA,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1687

*Ministerio de la
Gobernación*

Dirección General de Comunicaciones

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos

El Tribunal, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1928 ha tomado los siguientes acuerdos:

Examinada la documentación de los opositores que han concu-

rrido a la convocatoria anunciada por Real orden de 15 de Marzo último, se acordó la publicación en la Gaceta de Madrid de dos relaciones, siendo la primera (que como anexo se inserta a continuación) la de los concursantes que tienen completa su documentación y que, desde luego, quedan admitidos para el sorteo. La segunda de estas relaciones (que también se inserta) corresponde a aquellos que no la han completado, a los cuales se les concede, para que puedan hacerlo, el plazo improrrogable hasta 31 del presente mes de Agosto, quedando excluidos, por tanto, a actuar

como opositores si no la completan.

Asimismo se acordó que el sorteo se celebre el 20 de Septiembre próximo en este Ministerio y en el local destinado para ello, a las diez y siete horas del expresado día, y que los ejercicios den principio en 1.º de Octubre.

Madrid, 4 de Agosto de 1928.—
El Secretario, Jesús Mulas.—V.º B.º
El Presidente, Rafael Muñoz Lorente.

RELACIÓN NÚM. 1

Opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos que por tener completa su documentación,

- han quedado admitidos para el sorteo.
- Número 1.—Don José Marino Fernández Sierra.
- 2.—D. Antonio Medina Santamaría.
- 3.—D. Ramón Villalón Santos.
- 4.—D. Gonzalo Pavés Alvarez.
- 5.—D. José Bachiller Revuelta.
- 6.—D. Ramón Hernando Vázquez.
- 7.—D. Rafael Vélez Buceta.
- 8.—D. Tomás Molina Alorda.
- 9.—D. Jaime Salón Llaneras.
- 10.—D. Antonio Gutiérrez Bañesteros.
- 12.—D. José Riera Guas.
- 14.—D. Santos Enrech Sosot.
- 15.—D. Diego Sánchez de Mora Guerrero.
- 16.—D. Ramón Redondo Muñoz.
- 17.—D. Manuel Bigas Montaña.
- 18.—D. Daniel Gómez Rubio.
- 19.—D. Francisco López Rodríguez.
- 20.—D. Francisco Quintana Romans.
- 21.—D. Miguel Ramón Barillo.
- 22.—D. Tomás Angel Ríos González.
- 23.—D. Eustaquio Pérez Mateo.
- 26.—D. Juan Serna Rubio.
- 27.—D. Tomás Manuel Agote Echevarría.
- 28.—D. Gonzalo Domínguez Sales.
- 29.—D. Pascual Trasovares Andrés.
- 32.—D. José Bastante García.
- 34.—D. Martín Jiménez Lera.
- 35.—D. Nicolás Mariñas Moreno.
- 39.—D. Miguel Jiménez Pérez.
- 41.—D. Joaquín Gomar Agud.
- 42.—D. Luis Ruiz Rovira.
- 43.—D. Juan José Ruiz Soler.
- 44.—D. Rafael Fabra Compte.
- 45.—D. Pedro Julián Ochando.
- 46.—D. Antonio González González.
- 47.—D. Antonio Navarro Segura.
- 48.—D. Manuel Martínez Palacio.
- 51.—D. José Gordon Cabezas.
- 53.—D. Emilio Gutiérrez Antón.
- 56.—D. Raimundo Sanchidrián Martín.
- 57.—D. Armando García Mendoza Lorenzo.
- 58.—D. Emiliano Bravo Catalán.
- 59.—D. Ramón Lorente Sanjurjo.
- 60.—D. Juan Morote Lucas.
- 61.—D. Julián Barrenechea Uribarri.
- 62.—D. Joaquín Perea Gallaga.
- 63.—D. Juan Ramírez Suárez.
- 64.—D. Antonio Rodríguez Sánchez.
- 65.—D. José Martínez Serrano.
- 66.—D. Justo Rodríguez Fernández.
- 67.—D. Mario Coca López.
- 68.—D. Salvador Pensabene Oliver.
- 71.—D. Victoriano Villa Vázquez.
- 72.—D. Juan Pérez Munuera.
- 73.—D. Gabriel Serrano Millán.
- 74.—D. Francisco Martínez Fuentes.
- 75.—D. José Pardos Melendo.
- 76.—D. Fermín Fernández Posada.
- 77.—D. Acacio Sánchez Wedeles.
- 78.—D. Francisco Pacheco Gordillo.
- 79.—D. Tomás Henales Bernal Veri.
- 80.—D. Antonio Quintana Garra.
- 81.—D. Nicolás Bellido Robles.
- 82.—D. Antonio Milla Ruiz.
- 83.—D. Juan Manuel Sánchez Atienza.
- 84.—D. Conrado Maluenda Hernández.
- 85.—D. Raúl González Tortosa.
- 86.—D. Fernando Durán Rey.
- 87.—D. Juan Bautista Morfort Ramos.
- 88.—D. Antonio Martínez Fuentes.
- 89.—D. Julio Martín Guzmán.
- 90.—D. Pedro Lliso Domeneh.
- 91.—D. Juan Campins Fontelara.
- 92.—D. Baldomero Sánchez-Cañete Sánchez.
- 94.—D. Francisco Javier Cereceda Quintana.
- 95.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.
- 96.—D. Ramón Más Asnar.
- 97.—D. Pedro Jiménez Ruiz.
- 99.—D. Enrique Villaverde Alcaín.
- 100.—D. Miguel Fran Villalonga.
- 101.—D. Fernando Rodríguez García.
- 103.—D. Cosme Cueto Estévez.
- 106.—D. Castor Gómez Domínguez.
- 107.—D. Antonio Felices Barra china.
- 108.—D. Francisco Portela Ortega.
- 109.—D. Antonio Uriel Díez.
- 110.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.
- 111.—D. Ramón García Rojo.
- 112.—D. José Baró Ricart.
- 113.—D. Fructuoso Garcilaso de la Vega Lomas.
- 115.—D. José Morell Llácer.
- 116.—D. Daniel Climent Roig.
- 117.—D. Antonio Calafat Cobas.
- 118.—D. Juan Bautista Fandos Domingo.
- 119.—D. Emilio Girona Baldrich.
- 120.—D. Benjamín Ruiz Carrascosa.
- 121.—D. Angel de Angulo Valdés.
- 122.—D. Ricardo Gutiérrez García.
- 123.—D. Julio Blanco López.
- 124.—D. Juan Muñoz de Arenillas.
- 125.—D. José Parés Vázquez.
- 126.—D. Jesús Benito de Elizacín.
- 127.—D. Rafael Palop Ruiz.
- 128.—D. Simeón Ferriols Cuenca.
- 130.—D. José María Hidalgo Redondo.
- 132.—D. Miguel Cabrera Matallana.
- 133.—D. Antonio de Rubín de Celis Escolar.
- 134.—D. Rafael Lucía Ruiz.
- 137.—D. Ramiro Ginés Latorre.
- 140.—D. León Navarro Lérida.
- 141.—D. Benito de Diego Hoz.
- 144.—D. Donato Alvarez Gómez.
- 147.—D. Juan Cortada González.
- 148.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez.
- 149.—D. José Zárate Pedrón.
- 151.—D. Santos Vázquez Alonso.
- 154.—D. Julio Noguerras Prieto.
- 156.—D. Antonio Villabuena Gómez.
- 157.—D. José Ramos Santero.
- 164.—D. Antonio Sancha de Lucas.
- 165.—D. Luis Pascual Pérez Simú.
- 166.—D. Pedro Isidoro Corrales Barrenegoa.
- 167.—D. Juan Maluenga Lloret.
- 171.—D. Francisco Abián Celorrio.
- 172.—D. Manel Macías Valero.
- 173.—D. José María Laullón Alvarez.
- 174.—D. Manuel Pérez Vera.
- 175.—D. Germán Cádiz Cózar.
- 176.—D. Manuel Moya García.
- 178.—D. Martín Herrera Cruz.
- 180.—D. Cecilio Uceda López.
- 181.—D. Luis Martínez Crespo.
- 182.—D. Victoriano González Sáenz.
- 184.—D. Germán Martínez Hurtado.
- 185.—D. Antonio Chápuhi Crespo.
- 186.—D. Juan Rozal Coma.
- 189.—D. Augusto Fernández de la Reguera.
- 194.—D. Gerardo Guerra Ulloa.
- 195.—D. Joaquín Sandra Trontonda.
- 196.—D. Miguel Rodríguez Reyes.
- 197.—D. Pedro Mateos Campillos.
- 198.—D. Pedro Díaz Gómez.
- 199.—D. Dionisio Gallego Calvo.
- 200.—D. Juan Dalmau Dalmau.
- 201.—D. Francisco Rosales Merina.
- 203.—D. Leocadio Serrano Carbarga.
- 204.—D. Faustino Gosalvo Gosalvo.
- 205.—D. Tomás Isasia Díaz.
- 206.—D. Francisco Vicente Díaz.
- 207.—D. Lucas Díez González.
- 208.—D. Miguel Marín Manzanares.
- 210.—D. Alfredo Yanguas Domínguez.
- 211.—D. Buenaventura Icart Pons.
- 212.—D. Enrique Martínez Milán.
- 214.—D. Juan Galdo López.
- 215.—D. Enrique González López.
- 220.—D. Rafael García Ramos.
- 226.—D. Eliodoro Fernández Caraballo.
- 229.—D. Antonio Calofell Amer.
- 230.—D. Eleuterio Valdemoro Gutiérrez.
- 232.—D. Florencio Relaño Icarán.
- 233.—D. Demetrio Echelvers Taracido.
- 234.—D. Francisco Barreiro González.
- 237.—D. Andrés López Muñoz.
- 240.—D. Ignacio Alonso de Casoa Aguilar.
- 241.—D. Bartolomé Caballero Tejero.
- 242.—D. Julian Palau Moyano.
- 243.—D. Guillermo de Azcoiti Muesca.
- 246.—D. Francisco Laynez Taramelli.
- 247.—D. José María Bares Tonda.
- 248.—D. José Antonio Zayas Lidón.
- 249.—D. Salvador López Román.
- 252.—D. Eduardo Colubi González.
- 255.—D. Angel Cecilia Palacios.
- 257.—D. Saturnino Sampedro Marcos.
- 260.—D. Federico Hernández Conias.
- 262.—D. Antonio Figueroa Rojas.
- 265.—D. Diego Aznar Casanova.
- 269.—D. Francisco de Asís Cerrón Bohorguez.
- 270.—D. Manuel Llallemard García.
- 271.—D. Emiliano Jiménez García.
- 272.—D. Rafael García-Borbolla Sanjuán.
- 273.—D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.
- 274.—D. Manuel Gasca Ramonach.
- 278.—D. José Castejón Gómez.
- 287.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.
- 296.—D. José Hernández Camarena.
- 297.—D. José Sánchez Quesada.
- 301.—D. Arturo Hernández Cruz.
- 302.—D. Manuel Coll Burguete.
- 305.—D. José Ors Martínez.
- 306.—D. José Martí Garcerá.
- 307.—D. José Franco Rodríguez.
- 308.—D. José Lafuerza Villagrana.
- 309.—D. Benito Martín Cutillas.
- 313.—D. Constantino Muñoz Barro.
- 314.—D. Enrique de Lucas a Alonso Gasco.
- 321.—D. Froilán Reyero Calvo.
- 324.—D. Pedro Jover Balaguer.
- 331.—D. Manuel Megías Soleiras.
- 334.—D. Ramón Sánchez Palacios.
- 337.—D. Bartolomé Hernández Comas.
- 345.—D. Santiago Manovel Blanco.

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Julio de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
512	Flores Pérez	Día 2	Caza	Navalsaz
513	Leoncio Marco	»	»	Torrecilla
514	Eusebio Francés	»	»	Calahorra
515	Lucas Sebastián	Día 3	»	Viniegra
516	Nemesio Flaquillo	»	»	idem
517	Francisco Sáez	»	»	Logroño
518	Jacinto Clavero	»	Armas	Calahorra
519	Andrés Eguizabal	»	»	idem
520	Luis León	»	»	idem
521	Gabino Martínez	»	»	idem
522	Marcelino Serrano	»	»	idem
523	Ramón Bueno	»	»	idem
524	Francisco Sáenz	»	»	idem
525	Angel León	»	»	idem
526	Pablo Miranda	»	»	idem
527	Pedro Jiménez	»	»	idem
528	Felipe Ezquerro	»	»	idem
529	Manuel Herce	Día 4	Caza	Logroño
530	Teodoro Rubio	Día 5	»	Cervera
531	Amancio Magaña	»	»	idem
532	Petronilo Moreno	»	»	Logroño
533	Pedro A. Sáez	Día 6	»	Gallinero
534	Santiago Sánchez	»	»	Corporales
535	Eugenio Medel	Día 7	»	Logroño
536	Pablo Aguirre	»	»	idem
537	Luciano Rubio	»	»	San Andres
538	José Herreros.	Día 9	»	Logroño
539	Gaspar Santolaya.	Día 10	»	Enciso
540	Carlos Moreno.	»	»	Cervera
541	Alfredo Anduiza.	»	»	Logroño
542	Bruno Ramos.	»	»	Pedroso
543	Joviano Zárate.	Día 11	»	Sto. Domingo
544	Norberto Otigosa.	»	»	Logroño
545	Benigno Sáenz.	»	»	idem
546	José Blasvo.	»	»	idem
547	Manuel San Juan.	»	»	idem
548	Alberto Caballero.	»	Armas	idem
549	Lucio Lería.	»	Caza	Munilla
550	Abelardo Rodríguez.	Día 12	»	Baños
551	Anastasio Arana.	»	»	Logroño
552	Arturo Fernández.	Día 13	»	idem
553	Quintín Pastor.	»	»	Autol
554	Felipe Zuazo.	»	»	Sto. Domingo
555	Celedonio Sáenz.	»	»	Logroño
556	Tiburcio del Pueyo.	»	»	idem
559	Miguel Arrietea.	»	»	idem
558	Cayetano Delgado.	»	»	idem
559	José Gracia.	Día 14	»	idem
560	Gervasio Pastor.	»	»	idem
561	Vicente San Saturnino.	»	»	idem
562	Miguel Jiménez.	»	»	idem
563	Práxedes Toledo.	»	Armas	idem
564	El mismo.	»	Caza	idem
565	Alfonso Pérez.	Día 16	»	idem
566	Perfecto Lecea.	»	»	idem
567	Francisco González.	»	»	Casalarreina
568	Jesús Mateo.	»	»	idem
569	Cecilio González.	»	»	idem
570	Vidal Díez.	»	»	Calahorra
571	Aquilino Antoñanzas.	»	»	idem
572	Florencio Coloma.	»	»	Cervera
573	Urbano Santiago.	»	»	idem
574	Manuel San Pedro.	»	Armas	Préjano
575	Basilio Lahera.	Día 17	Caza	Logroño

Logroño, 1º de agosto de 1928.

El Gobernador,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

SAN MILLAN DE LA COGOLLA
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Millán de la Cogolla, a 30 de julio de 1928.

El Alcalde,
Eusebio Lerena.

NESTARES

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de iguales días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Nestares, a 8 de agosto de 1928.

El Alcalde Presidente,
Paulino Varoja.

EDICTO

Don Miguel Grilo Baidés,
Juez de Instrucción del partido.

Por el presente se llama y cita a doña María Ardanaz Ramírez, residente en Francia, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 105 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; en méritos de sumario 45 de 1928, instruido por exacción ilegal; bajo apercimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Nájera, a diez de agosto de mil novecientos veintiocho.

Miguel Grilo.

P. S. M.

Luis Alvarez, Srio.
Imp. Viuda de Villar - Logroño.